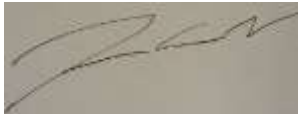


CONSTANCIA. 20 de noviembre de 2020. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el 5 de septiembre de 2020, el término concedido para retirar copia corrió los días 8, 9 y 10 para pagar, contestar y excepcionar los días 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2020 y guardó silencio.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA-
DEMANDADO	HERNAN DARIO JARAMILLO LOAIZA
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00158-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

#### **ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA-** formuló demanda ejecutiva en contra de **HERNAN DARIO JARAMILLO LOAIZA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré N° 116925 con vencimiento el 01 de mayo de 2019 (folio 7) y en el que se estipularon intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 03 de julio de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante aviso el 05 de septiembre de 2020 sin que dentro del término oportuno formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

#### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago, y no hallándose configurada causal de excepción susceptible de ser declarada oficiosamente por el Juez en cumplimiento del deber legal que le asiste, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, y en tal sentido, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de la **COOPERATIVA DE AHORO Y CRÉDITO -CESCA-** y en contra de **HERNAN DARIO JARAMILLO LOAIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$975.000) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 116925 con vencimiento el 01 de mayo de 2019 (folio 7).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 116925.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **HERNAN DARIO JARAMILLO LOAIZA**. Se fija como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la

Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

*Sandra María Aguirre*

M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7906c6b5caf3c9329d266ccd4d247149c5f2cf5e736ea044d2d6bb569  
8aeabb**

Documento generado en 23/11/2020 03:33:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 143 fijado el 24 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.

*SL*

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria